



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día dos de julio de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **sesenta y cinco (065-2024)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Requiero gestione la siguiente petición de información pública, fundamentada en los artículos 5, 7, 10 numeral 8, 9 y 23; artículo 66, 68 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
1. Copia del Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ejecutivo, según sea el caso, donde conste la juramentación de Edgar Romeo Rodríguez Herrera como Ministro de Obras Públicas y Transporte para el período comprendido entre el 1 de junio de 2024 y el 1 de junio de 2029.
La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato PDF seleccionable”.
- II. En ese orden de ideas, y mediante resolución de prevención para la solicitud de acceso a la información en mención, de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, esta UAIP hizo saber al interesado, entre otros puntos, que para continuar tramitando los requerimientos de dicha solicitud era necesario que **la firma que tenía la solicitud de accesos a la información que había presentado a esta Institución Pública, tendría que ser legible y que fuera acorde con la firma que estaba en el Documento Único de Identidad (DUI), ya que a simple vista, se lograba apreciar que la firma que aparecía en la solicitud de información en mención, difería de la que aparecía en el DUI presentado. Así mismo, también se advirtió, que la parte reversa (vuelto) del DUI presentado, estaba ilegible, es decir, que no se lograba leer con exactitud, ciertos datos personales que contenía el mismo.** Así mismo, se advirtió que, en caso que el solicitante no corrigiera y/o subsanase los detalles antes relacionados en el plazo de diez días hábiles; es decir, que no subsanara en tiempo y en forma, se procedería al cierre



de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite, en caso que quisiera continuar con la pretensión de obtener respuesta a los requerimientos antes descritos.

- III. Con tales circunstancias, el peticionario por medio de correo electrónico recibido el día jueves once de julio del corriente año, anexó la solicitud de información debidamente firmada, junto con la copia de su DUI legible. En tal ese sentido, y luego de haber subsanado la prevención el ciudadano en mención, esta UAIP por medio de resolución del día viernes doce de julio de dos mil veinticuatro, admitió y notificó la solicitud con referencia 065-2024. Por lo que se continuó con las correspondientes diligencias.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- V. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad", plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- VI. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VII. Para el presente caso, el suscrito Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP y arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente de acuerdo a las diligencias mencionadas en los romanos II y III de esta resolución.



VIII. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional** y, a la **Gerencia Administrativa Institucional del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-** para la localización y remisión de la información requerida.

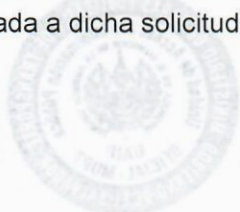
IX. En respuesta a la solicitud planteada, la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-GDTH-UDA-793-07-2024 recibido el día quince de julio de dos mil veinticuatro, entre otros aspectos, lo siguientes: "Me refiero a solicitud de información MOP-065-2024 de fecha 02 de julio del 2024, a través de la cual requieren copia del Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ejecutivo, según sea el caso, donde conste la juramentación de Edgar Romeo Rodríguez Herrera como Ministro de Obras Públicas y de Transporte para el periodo comprendido entre el 1 de junio 2024, y el 1 de junio 2029.

Al respecto, de acuerdo a los registros que esta Gerencia resguarda, se informa que no se posee registro del documento con el nombre: "Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ejecutivo" donde conste la "juramentación" requerida por el solicitante".

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional. (Ver copia simple anexa a esta resolución).

Así mismo, la **Gerencia Administrativa Institucional** indicó a través de un memorando con referencia MOPT-GAI-331-11/07/2024 con fecha de recibido dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, entre otros puntos lo siguiente:

"En referencia a solicitud de información recibida el 11 de julio del presente año N°065-2024, la cual consiste en "Copia del decreto ejecutivo o acuerdo ejecutivo, según sea el caso, donde conste la juramentación de Edgar Romeo Rodríguez Herrera como Ministro de Obras Públicas y Transporte para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2024 y el 1 de junio de 2029". Al respecto se informa, que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de todos los archivos y registros a nuestra disposición, a pesar de esto, no hemos encontrado información relacionada a dicha solicitud".





Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Gerencia Administrativa Institucional. (Ver copia simple anexa a esta resolución).


- X. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al solicitante que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas Unidades Administrativas y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Además, se **advierte** que, de acuerdo a lo manifestados por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional y por la Gerencia Administrativa Institucional del MOPT y de conformidad al artículo 73 de la LAIP, la información solicitada, es inexistente en este Ministerio, ya que no se ha obtenido, ni encontrado en los registros, archivos y/o documentos en esta Cartera de Estado. En tal sentido, y después de haber realizado todas las diligencias correspondientes, esta UAIP considera que es pertinente declarar la inexistencia de la misma. Vale aclarar que, la naturaleza de los decretos ejecutivos y/o acuerdos ejecutivos no son para hacer constar la juramentación de los funcionarios públicos.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al solicitante las respuestas elaboradas y remitidas, por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional y a la Gerencia Administrativa Institucional. (Ver copias simples anexas a esta resolución).
- b) **Declárese** con base en el artículo 73 de la LAIP, **la inexistencia de la información solicitada** en la solicitud con referencia 065-2024, ya que no se ha obtenido, ni encontrado en los registros, archivos y/o documentos de esta entidad pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oscar Machado
Oficial de Información

